



Resolución No. CSJRIR25-0352

7 de mayo de 2025

Por medio de la cual se decide sobre una solicitud de días compensatorios por turno de atención de Hábeas Corpus"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07- 3972 del 13 de marzo de 2007, según lo discutido en reunión ordinaria del 7 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado **Manuel Fernando Gómez Arenas**, y

Considerando que:

La Ley 1095 de 2006, en su artículo 3º, numeral 3, indica que dentro de los tres (03) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un Sistema de Turnos Judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas.

El Acuerdo PSAA07-3972, del 13 de marzo de 2007 adicionado por el Acuerdo No. PSAA07- 4007 de 2007, en su artículo 1º, literal b, indica que, con arreglo a la Ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a: "Los Magistrados de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Penales del Circuito y Penales Municipales, los Jueces Penales de Circuito Especializados y los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. ".

Según concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura (UDAE) mediante oficio No. UDAEOF14-1731 del seis (06) de agosto de 2014, el cual establece que: "...el competente para otorgar compensatorio por haber prestado turno de habeas corpus durante fines de semana o en vacancia judicial es la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo..."

Mediante Acuerdo No. CSJRIA25-0028 de marzo 27 de 2024, "Por el cual se establece la PROGRAMACIÓN de turnos para la atención de la acción Constitucional de Hábeas Corpus *en días y horas no hábiles*, durante el período 2025-2026" expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2025 radicada bajo el Nro. [EXTCSJRI25-2194](#), la doctora **Sandra Viviana Romero Obando** Juez 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, ha solicitado a esta Corporación se le reconozca compensatorio por haber prestado el servicio de disponibilidad de habeas corpus los días 14 y 15 de abril de 2025, conociendo de un Habeas Corpus el 14 de abril y emitiendo decisión el 15 de abril de 2025, para ser disfrutado los días **15 y 16 de mayo de 2025**.

De conformidad con las directrices del nivel central y las necesidades del servicio, es procedente conceder el compensatorio, por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Resuelve:

Artículo Primero. Conceder a la doctora **Sandra Viviana Romero Obando**, Juez 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, descanso compensatorio por los **días 15 y 16 de mayo de 2025**, por haber asumido por reparto el conocimiento del Habeas Corpus radicado bajo el número 66001-40-88-005-2025-00174-00, tal y como lo demuestra con los documentos anexos a la solicitud.

Parágrafo. Durante los días concedidos como compensatorio, no se realizará reparto al despacho judicial de Acciones de Tutela y habrá lugar a compensación.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a la funcionaria **Sandra Viviana Romero Obando**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

Artículo Tercero. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial, Área de Talento Humano, al Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a la Sala Penal del Tribunal Superior y a la Oficina Judicial adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

Dada en Pereira – Risaralda, a los 7 días del mes de mayo de 2025



Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: MFGA
Elaboró: MFGA/Nltu